

Fwd: DIVORCIO 2021 494 (REPOSICIÓN, APORTO PODER Y CONTESTO INCIDENTE)

97

Franky Triana López < triana.franky@gmail.com >

Mar 12/10/2021 10:21

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jhonatan Buitrago <jhonatan.buitrago@conagoabogados.com>; Jhonatan.buitragoabogado@gmail.com <jhonatan.buitragoabogado@gmail.com>; Jhonatan Buitrago <jhonatan.buitragoabogado@hotmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **NELSON ENRIQUE SAENZ** <asesorjuridicoespecializado1a@gmail.com>

Date: mar, 12 de octubre de 2021 10:50 a. m.

Subject: DIVORCIO 2021 494 (REPOSICIÓN, APORTO PODER Y CONTESTO INCIDENTE)

To: Franky Triana < triana.franky@gmail.com >

Señores

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: **DIVORCIO** entre **YAMILE GAVILÁN CUERVO** y **EDWIN NIETO ESPEJO**

Expediente: 110013110022-202100494-00

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE SUSPENDIÓ VISITAS

FRANKY STIVEN TRIANA LÓPEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a su respectiva firma, abogado en ejercicio, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **EDWIN NIETO ESPEJO**, por medio del presente memorial manifiesto a su despacho que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL** contra el auto del 07 de octubre de 2021, para lo cual procedo a sustentarlo en los siguientes términos:



Señores

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: **DIVORCIO** entre **YAMILE GAVILÁN CUERVO** y **EDWIN NIETO ESPEJO**

Expediente: 110013110022-202100494-00

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE SUSPENDIÓ VISITAS

FRANKY STIVEN TRIANA LÓPEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a su respectiva firma, abogado en ejercicio, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **EDWIN NIETO ESPEJO**, por medio del presente memorial manifiesto a su despacho que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL** contra el auto del 07 de octubre de 2021, para lo cual procedo a sustentarlo en los siguientes términos:

Su despacho, ha proferido auto por medio del cual **SUSPENDIÓ** las visitas que habían sido establecidas mediante acuerdo conciliatorio adelantado ante el ICBF desde marzo de 2021. Esta sorpresiva decisión, obedece a una reposición que efectuara el apoderado de la demandante, contra el auto del 24 de agosto de este mismo año. Como quiera que se trata de una providencia que afecta los intereses tanto de las menores, como del progenitor, se torna necesario impugnarla para que sea revocada y se permitan las visitas, conforme paso a exponer.



Los argumentos para ello, fueron "el interés superior" del niño a una vida libre de violencia. Se basó en jurisprudencia alejada del "enfoque familista" y acentuada en que la custodia compartida o las visitas, no son el único medio de asegurar el desarrollo de los niños y niñas. Estimó que los derechos de los niños, no deben anteponerse a los de los adultos y menos, si los menores están en riesgo por su vida o integridad emocional.

MIS ARGUMENTOS EN DEFENSA DE LAS VISITAS:

A fin de controvertir los poderosos argumentos instalados por el Juzgado dentro de su decisión, debo señalar que como bien lo indicó, los derechos de los menores, tienen supremacía sobre los derechos de los padres o adultos que conforman su núcleo familiar.

Revisando el caso que nos ocupa, tenemos que la prevención del juzgado, traducida en el temor infundado, expresado por el togado demandante y que obedece al odio y repudio que demuestra la demandante hacia quien fuera su esposo, está llevando al límite las relaciones familiares y así, se destruyen los lazos que aunque desgastados y rotos por el simple hecho de la separación y el inminente divorcio, tienen resistencia como para soportar una vida en común, pero en diferentes hogares.

La señora Yamile Gavilán, ya no quiere vivir con el señor Edwin Nieto. Eso es cierto. Dentro de esa ruptura, se han generado discusiones y altercados. Eso, también es cierto. Que las tensiones entre esposos, han sido vistas y padecidas por las hijas en común, eso es más que cierto, lamentablemente cierto. Que el padre no ha tenido la sutileza al momento de escoger las palabras hacia su hija adolescente, es cierto. Que la joven, aunque no ha sido intención de su padre ofenderla, se ha sentido agredida. Eso es cierto.

El padre, Edwin Nieto, no ha dejado de ser padre. Ha sido víctima de las circunstancias y fruto de su orgullo y exceso de confianza, conllevando a que haya asumido su propia defensa en la Comisaría de Familia, hecho que lo perjudicó, pues permitió que se construyera en el papel, una realidad diferente a los hechos y conductas desplegadas hacia sus dos hijas y su esposa.

Aunque haya un fallo administrativo en torno a la ocurrencia de la violencia intrafamiliar, se deberá tener en cuenta que, tal y como lo determinó la Comisaría de Familia, una terapia psicológica, podría solucionar los episodios de ira y agresividad que eventualmente se pudieran manifestar en palabras de Edwin Nieto hacia su esposa e hijas. Mi poderdante, ha cumplido con lo ordenado por la Comisaría de Familia en torno a las terapias. Edwin Nieto, antes de esta suspensión de visitas, ha tenido la posibilidad de compartir con sus hijos y con Mariana Andrea, muchos ratos alegres y alejados de cualquier violencia.



Si en algún momento, mi poderdante ha tenido alguna rabieta, créalo Señor Juez, no es como quedó escrito en los expedientes de la Comisaría de Familia y menos, como lo escribió el abogado demandante. Lamentablemente, mi poderdante no tuvo defensa técnica en dicha querella y por ende, pasó lo que pasó.

Sin embargo, mi poderdante NO es ni delincuente, ni agresor ni nada por el estilo. De la valoración de las pruebas obrantes dentro del expediente y conforme se practiquen los respectivos interrogatorios de parte y se recepcionen los testimonios que de parte y parte, se han solicitado, usted, Señor Juez, tendrá elementos suficientes para ahí sí, adoptar una acertada y justa decisión en cuanto a las visitas, toda vez que fue tan radical que ni siquiera contempló la posibilidad de "condicionar las visitas" a ciertas fechas y que fueran, supervisadas. Una cosa es cortar de raíz y otra, tener en observación. Su despacho fue radical y cercenó, por el momento, la posibilidad de efectuar la mejor terapia para curar los males derivados del divorcio: el amor que brota por los poros, cada vez que la menor Mariana Andrea, cuando está con su papá:



LA SITUACIÓN ES DIFERENTE PARA CADA UNA DE LAS HIJAS DEL DEMANDADO:

Su despacho ha dejado de lado que las dos hijas del demandado Edwin Nieto, tienen una diferencia de edad que las cataloga como niña y adolescente, lo cual implica que el trato debe ser diferencial, acorde con la situación particular que reflejan en el momento que viven actualmente. Cada etapa de la vida trae sus propias implicaciones y sus dificultades particulares, siendo necesarios los apoyos más en un caso que en el otro.

Es muy probable que en algún momento, la hija adolescente haya expresado su deseo de no ver a su papá, pero eso pudo cambiar y es posible que, en el fondo, ella quiera ver a su papá. ¿De qué forma se restablecen las relaciones familiares, si ni siquiera se permite el contacto telefónico?

SU DESPACHO NO ESTABLECIÓ LA DURACIÓN DE LA SUSPENSIÓN:

Su despacho ni fijó plazo o duración de la suspensión, así como tampoco, adoptó medidas de transición entre la ocurrencia de una decisión tan drástica y la fecha en la cual, podrían ser restablecidas o reanudadas las visitas. No dispuso, ni siquiera, la necesidad y obligación de mantener al menos, contacto telefónico durante cierto tiempo y con alguna frecuencia. Rompió de tajo, toda posibilidad de que el padre, pueda ver a sus hijas.

Ni dispuso que la suspensión de visitas duraría hasta cuando el tema sea revisado en sentencia, ni dispuso que sería definitivo, ni nada. No dijo nada más allá de darle equivocadamente la razón al abogado demandante. Nada dijo respecto al avance en las terapias, realizadas por parte del padre demandado y que dan cuenta del interés demostrado por Edwin Nieto, en mejorar su relación con la familia y con las demás personas de la sociedad. No es bueno tanto castigo. Se debe ser flexible y razonable acorde a las circunstancias.

SU DESPACHO NO TUVO EN CUENTA QUE AUN NO HAN SIDO RESUELTAS LAS APELACIONES EN CONTRA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN IMPUGNADAS ANTE LA COMISARÍA DE FAMILIA:

Y como si todo lo anterior fuera poco, su despacho no tuvo en cuenta que, por derecho propio y ante la existencia de expedientes en la Comisaría de Familia, cualquier duda en torno a la existencia o no de violencia intrafamiliar, debe ser resuelta a favor del acusado, presumiendo su inocencia. No debemos dejar a un lado, que el motivo de acusación radica en el fallo emitido por la Comisaría de Familia, el cual fue impugnado.

Todavía no se ha desatado la alzada y por ende, dicha decisión NO ha quedado en firme. Actualmente se tramita ante el Juzgado Trece de Familia de esta ciudad, bajo radicado 11001311001320210039500 y se encuentra al despacho.

T

IMPUGNADA: Familia y
Juzgado Trece de Familia
Código: 11001311001320210039500

Por medio de auto del 24 de agosto de 2021, su despacho, acertadamente mantuvo vigente el régimen de visitas, teniendo en cuenta el mismo expediente aportado con la demanda:

Ahora bien, se advierte que la decisión de la Comisaría de Familia fue apelada por el aquí accionado EDWIN NIETO ESPEJO, como consta en la parte resolutive de la providencia.

En consecuencia, por encontrarse pendiente la decisión de segunda instancia, no le es dable a este operador judicial emitir pronunciamiento sobre la solicitud de suspensión de visitas con base en una providencia, que si bien impuso medida de protección a favor de la menor de edad por el supuesto maltrato ejercido por su progenitor, la misma no se encuentra en firme, como quiera que fue objeto de Alzada.

Sin embargo, el discurso cambió drásticamente y ahora, pareciera que no importa lo que pase en el otro juzgado de familia. **¿Qué tal que el Juzgado 13 de Familia, revoque lo decidido por la Comisaría?**

JURISPRUDENCIA APLICABLE AL CASO:

Por su parte, la Corte Constitucional ha estudiado exhaustivamente el tema y esto ha dicho en torno a la importancia de las visitas"

"La custodia y los cuidados personales de un niño, niña o adolescente se refieren a su atención directa que exige contacto físico con él, al igual que una comunicación afectiva y espiritual. Aunque la custodia se confíe a uno de los padres, ello no significa que el otro progenitor sea relevado de este deber. El juez de familia, con la plenitud de las formas propias de un proceso verbal sumario, tiene una amplia facultad para regular en quién debe recaer la custodia del niño, la cual tiene como contrapartida las visitas, que son de fundamental importancia y que pueden fijarse incluso por encima de la voluntad de uno de los padres.

Frente a la inexistencia de un modelo único y a la recomposición de la familia se presentan nuevos retos para la sociedad, el Estado y los padres en relación con sus hijos. Entre estos desafíos, se encuentra el hecho de que en la ruptura de los vínculos afectivos entre los padres se deba velar porque el niño conserve las relaciones con los dos, en igualdad de condiciones. En la Observación General No. 17 del Comité de los Derechos del Niño¹, se indicó que "[e]n caso de

disolución del matrimonio, deben adoptarse medidas, teniendo en cuenta el interés superior de los niños, para asegurarles la protección necesaria y garantizar, en la medida de lo posible, relaciones personales con ambos padres". No obstante, ello debe complementarse con la Observación General No. 7 de este Comité que ya había indicado que para la realización de los derechos de los niños en la primera infancia se debían respetar las funciones parentales y la supremacía de los padres, circunstancia que implica reconocer que ellos tienen la obligación primordial de promover el desarrollo y el bienestar del niño, lo cual lleva consigo la obligación de no separar a los niños de sus padres..."

Corte Constitucional, Sentencia T 311/17, Magistrado ponente Dr Alejandro Linares Cantillo

Así las cosas, considero desacertada la decisión de suspender el régimen de visitas y por el contrario, solicito se sirva REVOCAR tal providencia y en su lugar, mantener las vistas hasta tanto su despacho se pronuncie al respecto, al momento de dictar la sentencia y una vez haya analizado todas las pruebas obrantes y las que están por practicarse.

NOTIFICACIONES:

El suscrito apoderado, las recibirá en la Carrera 8 # 11-39, oficina 312 de Bogotá, Teléfono de contacto: 3114587646. Correo: Triana.franky@gmail.com

Del Señor Juez,

X
FRANKY STIVEN TRIANA LÓPEZ

C.C. 1.023.927.859 BOGOTÁ	TELÉFONO DE CONTACTO: 3114587646
T.P. 296.485 C. S. de la J.	CORREO ELECTRÓNICO: Triana.franky@gmail.com



Señores

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: **DIVORCIO** entre **YAMILE GAVILÁN CUERVO** y **EDWIN NIETO ESPEJO**

Expediente: **110013110022-202100494-00**

APORTO PODER PARA REPRESENTAR EL DEMANDADO

FRANKY STIVEN TRIANA LÓPEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a su respectiva firma, abogado en ejercicio, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **EDWIN NIETO ESPEJO**, por medio del presente memorial manifiesto a su despacho que procedo a pronunciarme respecto a el numeral quinto del auto del 07 de octubre de 2021, para lo cual procedo en los siguientes términos:

Su despacho, me está requiriendo para aportar el poder que me acredite como facultado para representar al demandado, lo que implica que todavía NO se me ha reconocido personería para actuar en representación del demandado dentro de este divorcio, dejando a un lado que obra a folios 49 y 50 del cuaderno único.

En dichos folios, obra el poder con el que acredité, que tengo la facultad conferida por el demandado Edwin Nieto Espejo y ya fue aportado al plenario. Sin embargo y pese a que ya obra dentro del expediente, nuevamente remito junto con este memorial, el poder que me fue conferido para ello, rogando al despacho que se me reconozca personería para actuar.

NOTIFICACIONES:

El suscrito apoderado, las recibirá en la Carrera 8 # 11-39, oficina 312 de Bogotá, Teléfono de contacto: 3114587646. Correo. Triana.franky@gmail.com

Del Señor Juez,

X

FRANKY STIVEN TRIANA LÓPEZ

C.C. 1.023.927.859 BOGOTÁ	TELÉFONO DE CONTACTO: 3114587646
T.P. 296.485 C. S. de la J.	CORREO ELECTRÓNICO: Triana.franky@gmail.com



CONSORCIO JURIDICO ESPECIALIZADO
CARRERA 8 # 11-59 OFICINA 312 telefonos 3341773 - 3420712, Bogotá D.C.

Señores

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: DIVORCIO de YAMILE GAVILÁN CUERVO contra EDWIN NIETO ESPEJO
Expediente: 110013110022-202100494-00

PODER ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN

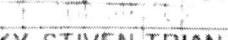
EDWIN NIETO ESPEJO, mayor de edad, vecino de esta ciudad de Bogotá D.C., identificado como parece junto a mi respectiva firma, actuando en calidad de demandado, al Señor Juez manifiesto que **CONFIERO PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** al Dr. FRANKY STIVEN TRIANA LÓPEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a su respectiva firma, abogado en ejercicio, para que en mi nombre y representación **CONTESTE la demanda y se notifique del auto admisorio y del auto que decretó las medidas cautelares solicitadas por la demandante.**

Mi apoderado tendrá las facultades inherentes, concomitantes y subsiguientes de este poder, pero en especial tendrá expresamente las de efectuar actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, señalar los hechos y las pretensiones de la demanda (*formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del suscrito*), solicitar y aportar pruebas, solicitar la práctica de medidas cautelares, solicitar la práctica de avalúos y peritaciones, efectuar manifestaciones bajo la gravedad del juramento (*prestar juramento estimatorio*), recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, promover nulidades, conciliar pretensiones, representarme dentro de las diferentes audiencias que se celebren, representar al poderdante en todo lo relacionado con la intervención de otras partes o de terceros, desistir parcial o totalmente de las pretensiones, tachar de falsos o sospechosos, documentos o testimonios presentados por la contra parte, renunciar a este poder, sustituir este poder, reasumir este poder, transigir, concurrir en segunda instancia, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella y las demás consagradas en los artículos 73, 74 y 77 del C.G.P., todo bajo mi absoluta responsabilidad.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado para los efectos del presente memorial poder.
Del Señor Juez,

	
X	
EDWIN NIETO ESPEJO	C.C. 18.494.838 de Armenia
CARRERA 9 # 15-15 SUR BOGOTÁ	TELÉFONO: 3112130756
CORREO ELECTRÓNICO: edwinnie72@hotmail.com	

Acepto este poder.

X 	
FRANKY STIVEN TRIANA LÓPEZ	
C.C. 1.023.927.859 BOGOTÁ	TELÉFONO DE CONTACTO: 3114587646
T.P. 296.485 C. S. de la J.	CORREO ELECTRÓNICO: Triana.franky@gmail.com

SOLICITA A
INTERESADO

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



5197640

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintinueve (29) de agosto de dos mil veintuno (2021), en la Notaría Pública (1.1) del Circuito de Bogotá D.C., comparecen: IDW/N NH 10159100, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUB 18494838 y manifiesta que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido contenido.

[Handwritten signature]



Firma autógrafo

4x de Nub 10159100

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el presente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de la cédula de ciudadanía con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CARLOS ABDO TORRES BOLA
Notario Público (1.1) de la ciudad de Bogotá D.C.

[Large handwritten signature]

ESPACIO EN BLANCO
ESPACIO EN BLANCO

[Handwritten signature]